

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 68 -2025-MPC/GM

Cusco, **11.8 FEB 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

El Expediente de Tramite de Documentario N° 051312-2024, de fecha 09 de octubre de 2024 por el Contratista CONSTRUCTORA & INVERSIONES KALY S.R.L; Informe N° 010-2024-WCHM-JASB/MPC-GI-SGOP/EM, de fecha 25 de octubre de 2024, por el responsable de equipo mecánico; Informe N° 413-2024-MPC/GI/SGOP/RO/WCHM, de fecha 06 de noviembre de 2024 por el residente de obra; Informe N° 1630-2024-AL-LOG-OGA-MPC, de fecha 18 de diciembre del 2024 por el Área Legal de la Oficina de Logística; Informe N° 124-2025-OGAJ/MPC, de fecha 31 de enero del 2025 por el director de la Oficina General de Asesoría; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)": lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en fecha 30 de setiembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 053-2024-GA-MPO, para la CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE UN CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO 184: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA CRUZ VERDE SECTOR CHINCHAYSUYO SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY-CUSCO", con el Contratista CONSTRUCTORA & INVERSIONES KALY S.R.L. con RUC N° 20605790802;

Que, en fecha 09 de octubre de 2024, mediante Expediente de Tramite de Documentario N° 051312-2024, el Contratista CONSTRUCTORA & INVERSIONES KALY S.R.L, solicito el cambio de personal clave (conductor) señalando lo siguiente: "(...) Solicitar formalmente el cambio de operador del Sr. Percy Richard Qquecho Huamani por el Sr. Mario Layme Yupa para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE UN CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO 184 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA CRUZ VERDE SECTOR CHINCHAYSUYO SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY-CUSCO-CUSCO", sustentando el contratista que el operador propuesto no se encontrará disponible por temas familiares para la ejecución de obra;

Que, mediante Informe N° 010-2024-WCHM-JASB/MPC-GI-SGOP/EM, de fecha 25 de octubre de 2024, el responsable de equipo mecánico de obra señala: "(...) Se realizó la evaluación, respectiva al operador con la maquinaria en técnicas de operación y mantenimiento de la maquinaria, donde cuenta con las aptitudes y cualidades que los operadores precedentes, para la ejecución del presente servicio";

Que, mediante Informe N° 413-2024-MPC/GI/SGOP/RO/WCHM, de fecha 06 de noviembre de 2024, el residente de obra señala "(...) Por lo que mencionado líneas arriba se emite opinión favorable para que se continúe con el trámite para cambio de personal clave y trámite correspondiente para la adenda respecto al CONTRATO N 53-2024-GM-MPC, y así se pueda continuar con la programación de ejecución física de obra (...)";



Que, en el presente caso, se debe tomar en consideración lo dispuesto en el numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones al contrato el mismo que dispone que el contrato se puede modificar cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características, la misma deberá estar sustentada por el área usuaria;

Que, conforme al Informe N° 1630-2024-AL-LOG-OGA-MPC, de fecha 18 de diciembre del 2024 el Área Legal de la Oficina de Logística señala que la solicitud presentada por el contratista CONSTRUCTORA & INVERSIONES KALY SRL, en el que solicita el cambio de personal clave (conductor) para la ejecución del Contrato N° 53-2024-GM-MPC, que se ha verificado que el conductor propuesto, MARIO LAYME YUPA, posee una Licencia de Conducir de categoría A-II-B profesional. Adicionalmente, se ha observado que el perfil curricular del conductor propuesto es superior en cuanto a capacitaciones en comparación con el personal inicialmente designado, lo cual representa una mejora en términos de formación profesional. Sin embargo, cabe señalar que la experiencia del conductor propuesto es inferior a la requerida por las bases integradas y lo establecido en el contrato original. Según estos documentos, el personal clave debe contar con una experiencia mínima de tres años en funciones similares. Que, si bien el conductor propuesto cuenta con una Licencia de Conducir de categoría A-II-B y ha recibido capacitación en diversas áreas, la experiencia laboral de MARIO LAYME YUPA es inferior a los tres años estipulados, lo que no cumple con el requisito establecido en el contrato. En consecuencia, a pesar de los avances en capacitación y las mejoras en ciertos aspectos del perfil, la experiencia inferior a tres años impide que se cumplan los criterios de selección exigidos para el personal clave;

Que, conforme al Informe N° 1630-2024-AL-LOG-OGA-MPC, de fecha 18 de diciembre del 2024 el Área Legal de la Oficina de Logística considera **IMPROCEDENTE** el cambio de personal clave del Contrato N° 53-2024-GM-MP, relativo a la Contratación de alquiler de un cargador frontal para el Proyecto 184: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA CRUZ VERDE - SECTOR CHINCHAYSUYO SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY CUSCO", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 34-2024 CS-MPC-1, dado que no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas del proceso ni con las disposiciones estipuladas en el contrato original, que exigen un proceso de evaluación técnico y de experiencia del personal clave; conforme lo establece el numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el rechazo de ofertas, señalando: "Artículo 160. Modificaciones al contrato 160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34. 10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.(...)160.3 Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad;

Que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 034-2019/DTN, en relación a la modificación convencional del contrato, concluye: "(...) 3.1 La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto de forma expresa un "tiempo límite" para efectuar modificaciones convencionales al contrato. No obstante, conforme se ha establecido en diversas opiniones, un presupuesto para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre vigente. (...) 3.4 Cuando la normativa de Contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace



referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual según la Ley consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos. 3.5 Cuando la normativa de Contrataciones del Estado, hace referencia a que la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad (...);

Que el numeral 160.3, del Artículo 160. Modificaciones al contrato de la Ley de Contrataciones del Estado señala: 160.3. (...) Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, conforme a los Informes N° 010-2024-WCHM-JASB/MPC-GI-SGOP/EM y N° 413-2024-MPC/GI/SGOP/RO/WCHM, tanto el responsable del Equipo Mecánico en Obra como el Residente de la Obra han emitido una opinión favorable para continuar con el trámite de cambio de personal clave, así como con los procedimientos necesarios para formalizar la adenda al Contrato N° 53-2024-GM-MPC. Sin embargo, esta aprobación resulta Inconsistente e inapropiada, ya que no se ha llevado a cabo un análisis exhaustivo y detallado respecto a la experiencia y calificación del personal propuesto. La omisión de este análisis riguroso y de los criterios establecidos genera una evaluación errónea, lo que ha inducido a error a este despacho. En consecuencia, se considera que dicha aprobación es IMPROCEDENTE, dado que no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas del proceso ni con las disposiciones estipuladas en el contrato original, que exigen un proceso de evaluación técnico y de experiencia del personal clave. Esta improcedencia se fundamenta en el hecho de que el cambio propuesto no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas del proceso ni con las disposiciones pactadas en el contrato original, que exigen, de manera explícita, un proceso de evaluación técnica y de experiencia del personal clave. Tal procedimiento de evaluación es obligatorio conforme al numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que cualquier cambio en el personal clave debe estar debidamente justificado, cumpliendo con los estándares Mecánicos establecidos y sujetos a evaluación previa. Específicamente, el cambio del personal clave sin la debida evaluación técnica previa contraviene las estipulaciones contractuales y no garantiza que el nuevo personal propuesto cumpla con los requisitos de competencia técnica y experiencia necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, lo que comprometería la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los plazos establecidos para el proyecto. En virtud de lo anterior, y en consonancia con la normativa vigente, el Área Legal recomienda la improcedencia de dicho cambio hasta que se cumpla con el proceso de evaluación correspondiente;

Que, conforme al Informe N° 124-2025-OGAJ/MPC, de fecha 31 de enero del 2025, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA**: Resulta legalmente VIABLE, señalar que es IMPROCEDENTE el pedido realizado por el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA & INVERSIONES KALY S.R.L. Sr. Percy Félix Zuniga Quispe, referido al cambio de personal clave, al no haberse regulado en las Bases Integradas ni el Contrato N° 53-2024-GM-MPC;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC; Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el cambio de personal clave (conductor), para la ejecución del Contrato N° 53-2024-GM-MP, para la CONTRATACIÓN





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DE ALQUILER DE UN CARGADOR FRONTAL PARA EL PROYECTO 184: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA CRUZ VERDE SECTOR CHINCHAYSUYO SECTOR HUAMPAR Y LA LOCALIDAD DE POROY-CUSCO-CUSCO", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 34-2024-CS-MPC-1, solicitada por el Contratista CONSTRUCTORA & INVERSIONES KALY S.R.L; en fecha 09 de octubre de 2024, dado que no cumple con los requisitos conforme lo establece el numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Oficina de Logística notifique la presente resolución al contratista CONSTRUCTORA & INVERSIONES KALY S.R.L,

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Logística, a la Oficina General de Administración General, a la Gerencia de Infraestructura para que se tome las acciones administrativas correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTANEZ
GERENTE MUNICIPAL

CC:
Archivo GM (02)
OGA
OL
GI
Contratista.
OI
GM/MLVM/meqc

Exp. 51312

